

093



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED],
PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE
LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE
MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA
SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "[REDACTED]"
UBICADA EN CARRETERA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM:
PFPA/23.3/2C.27.3/00023-17

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXP. NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.3/101-17

En Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "[REDACTED]" UBICADA EN CARRETERA [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

ACUERDO:

I.- Se tiene por recibido el escrito de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en misma fecha, suscrito por la Lic. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la UMA denominada "[REDACTED]" dentro del expediente al rubro indicado, personalidad que acredita y se reconoce mediante escritura pública número [REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el [REDACTED] notario público número doscientos nueve, de la Ciudad de México, así como el domicilio procesal ubicado en [REDACTED] y para los mismos efectos a los CC. [REDACTED], de conformidad al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que vierte diversas manifestaciones mismas que serán tomadas en consideración al resolver la presente Litis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

044

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

correspondiente al año 2016 donde se informó la propagación de 1,142 ejemplares en la UMA , manifestando que el resto de ejemplares murieron por deshidratación y tales muertes también se informaron en el informe de actividades de 2016, exhibe el informe de actividades de la UMA correspondiente al año 2016 manifestando que los ejemplares propagados observados son parte de los 1,142 ejemplares que se informaron a la SEMARNAT como propagados, también exhibe documental de número 137.01.02.01.795/2015 de fecha 13 de julio de 2015 en donde la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, otorga el registro a la UMA denominada ~~Cap. Cementos Mosto Zuma~~, otorgándole la clave de registro SEMARNAT-UMA-INT-081-MOR/2015, el cual queda sujeto a cinco condicionantes, PRIMERA, el visitado manifiesta estar consciente de lo manifestado en la condicionante; SEGUNDA, el visitado manifiesta estar consciente de lo establecido en la condicionante y exhibe el extenso plan de manejo aprobado así como el oficio número ~~107.01.02.01.795/2015~~ de fecha 13 de julio de 2015 y mediante el cual la SEMARNAT aprueba el plan de manejo de la UMA ~~Cap. Cementos Mosto Zuma~~ procediendo a verificar que la operación de UMA se lleve a cabo conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado encontrando que la inducción, la información biológica , los objetivos y medios son informativos, mientras que en los indicadores de éxito se establece la germinación de 1,273 individuos; en la descripción física y biológica del área se observó que las instalaciones de la UMA, concuerdan con lo establecido en el plan de manejo aprobado, así como también los servicios sanitarios, la preparación de almácigos sustrato y fertilizantes, desinfección del sustrato, manejo de semillas y tratamiento postcosecha, así mismo el manifestado manifestó que no se han suscitado contingencias en la UMA, apreciando en este acto que los ejemplares propagados están marcados con etiqueta colgante y que el calendario de actividades de la UMA, concuerda con lo observado en esta diligencia; TERCERA, el visitado exhibe acuse del informe presentado a la SEMARNAT por parte de la UMA para el año 2016; CUARTA y QUINTA son informativas y el visitado manifestó estar consciente de lo establecido en ellas; también presentó extenso plan de manejo aprobado y oficio de su aprobación, se verificó que la operación de la UMA se llevó a cabo con lo establecido en el plan de manejo aprobado, asimismo mostró constancia de presentación de informe de actividades de la UMA correspondiente al año 2016, anexando a la presente copia de todos los documentales exhibidos, asiendo constar que los ejemplares en cantera también fueron observados y se encuentran en un área con superficie aproximada de 1,402.0 m2 con coordenada de referencia ~~18° 22' 30" N y 99° 00' 00" W~~, por lo que cumple con los informes anuales y con lo establecido en el plan de manejo y en las condicionantes del registro de la UMA.

En este orden de ideas y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE :

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **[REDACTED]** PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA **[REDACTED]** en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos;

Elaboró
Lic. Cecilia García Vazquez

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles